

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, LEY 1955. MAYO DE 2019

Luego que fue conocido el texto aprobado del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’, y que la Corte Constitucional hubiese declarado inexecutable el artículo 135 de la ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2015, fueron varias las interpretaciones sobre el tema de los aportes a la seguridad de los trabajadores independientes, que llegaron a confundir a los usuarios al punto de pensarse que no había norma que estableciera la forma en que estas personas naturales harían los aportes hacia el futuro.

Recordemos que recientemente la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y por tanto su reglamentación que fue dada en el decreto 1273 de 2018; que entre otros había establecido que a partir de junio de 2019 se iniciaría la aplicación del mecanismo de retención en la fuente de aportes de seguridad social para los trabajadores independientes, a pesar que a esa fecha del fallo, ya se conocía la derogatoria del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 por parte del nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

Finalmente, el mismo Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 del 22 de mayo de 2019, aunque en su artículo 336 de vigencias y derogatorias, deroga el artículo 135 del anterior Plan Nacional de Desarrollo, también establece en su artículo 244 las nuevas reglas en materia del ingreso base de cotización de los independientes así:

Artículo 244. Ingreso base de cotización – IBC de los independientes.

Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA. En estos casos será procedente la imputación

de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

PARAGRAFO: Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por el Departamento Administrativo nacional de estadística, por el Banco de la República, por la Supertintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueres aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante a lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

Como vemos el tema de los aportes de los trabajadores independientes aunque fuese derogado por el nuevo P.N.D, y también declarado inexecutable por la Corte Constitucional también fue incorporado en otro artículo el nuevo sistema de aportes que mantiene muchos de los elementos del anterior sistema, con la novedad del manejo mensualizado del contrato y variaciones en la presunción de costos que aplicará la UGPP, entendemos tanto para que sean acogidos por los aportantes como en las revisiones que esta entidad podrá realizar.

El hecho que en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, nuevamente establezcan normas que regulen esta materia, dará lugar muy seguramente a nuevas demandas de constitucionalidad, pero que por lo lento del sistema, operará unos buenos años mientras el Gobierno de turno revisará como le sigue haciendo conejo e irrespetando la decisiones de las Cortes. Recordemos que la anterior demanda de este artículo 135 del P.N.D. anterior fue porque el artículo no guardaba

relación alguna de conexidad temática, causal, teológica y sistemática con el PND, vulnerando el principio de unidad de materia

En resumen, las conclusiones finales sobre este tema son las siguientes:

1. No entrará en vigencia la retención de aportes de seguridad social a partir de junio de 2019 dada la derogatoria de la Ley 1753 de 2015 y su reglamentación dada en el decreto 1273 de 2018.
2. Los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales deberán continuar efectuando los aportes de seguridad social en la forma que se ha venido haciendo y en las mismas fechas. (Mes vencido sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)).
3. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, deben efectuar el pago de aportes, mes vencido sobre el ingreso base de cotización establecido en el art. 244 de la ley 1955 de 2019, es decir cotizarán mes vencido, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato y teniendo en cuenta los costos que le sean aplicables de acuerdo a la presunción de costos que establezca la UGPP o los costos que cumplan con las reglas del artículo 107 del E.T.